



RECURSO DE REVISIÓN:

EXPEDIENTE: R.R.A.I. 0060/2023/SICOM

RECURRENTE: *** *****.

SUJETO OBLIGADO: SERVICIOS DE SALUD DE OAXACA.

COMISIONADA PONENTE: L.C.P. CLAUDIA IVETTE SOTO PINEDA.

Nombre del Recurrente, artículos 116 de la LGTAIP y 61 de la LTAIPB GEO.

OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, A NUEVE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

VISTO el expediente del Recurso de Revisión identificado con el rubro **R.R.A.I. 0060/2023/SICOM**, en materia de Acceso a la Información Pública interpuesto por *** ***** , en lo sucesivo la parte **el Recurrente**, por inconformidad con la respuesta a su solicitud de información por parte del **Servicio de Salud de Oaxaca**, en lo sucesivo **el Sujeto Obligado**, se procede a dictar la presente Resolución tomando en consideración los siguientes:

Nombre del Recurrente, artículos 116 de la LGTAIP y 61 de la LTAIPB GEO.

RESULTANDOS:

PRIMERO. SOLICITUD DE INFORMACIÓN.

Con fecha veintitrés de enero del año dos mil veintitrés¹, la parte Recurrente realizó al Sujeto Obligado solicitud de acceso a la información pública a través del Sistema Electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, misma que quedó registrada con el número de folio **201193323000040**, en la que se advierte que le requirió lo siguiente:

*“BUEN DIA, POR MEDIO DEL PRESENTE SOLICITO LOS SIGUIENTES DATOS ACTUALIZADOS DE SU DEPENDENCIA:
TITULAR DE LA DEPENDENCIA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
INTEGRANTES DEL COMITE DE TRANSPARENCIA .
ESTO CON SUS RESPECTIVOS NOMBRAMIENTOS Y ACTA DE CÓMITE ACTUALIZADA ” (Sic)*

¹ Todas las fechas corresponden a dos mil veintitrés, salvo mención expresa.





SEGUNDO. RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN.

Con fecha veinte de enero, el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información a través del Sistema Electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, señalando en el apartado denominado **Respuesta**, lo siguiente:

“SE ADJUNTA RESPUESTA” (Sic)

Adjuntando el Sujeto Obligado en el apartado denominado **Documentación de la Respuesta**, copia simple del oficio número 24C/155/2023 de fecha dieciséis de enero, signado por el M.D.P. Christian Ramírez Sánchez, Director de Asuntos Jurídicos de los Servicios de Salud de Oaxaca, en los siguientes términos:

“En mi calidad de Representante Legal de este organismo con fundamento en el artículo 16 fracción I del Reglamento Interno de los Servicios de Salud de Oaxaca y conforme a su solicitud con folio de la PNT 201193323000040. Por este medio se da respuesta a su petición en los términos siguientes:

Solicito se me informe lo siguiente:

- 1.-TITULAR DE LA DEPENDENCIA: Dra. Alma Lilia Velasco Hernández. Secretaria de Salud y Directora General de los Servicios de salud de Oaxaca.*
- 2.-TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.*
- 3.-INTEGRANTES DEL COMITE DE TRANSPARENCIA.*

Por lo que respecta a los puntos 2 y 3, por este medio señalo que aún se encuentra en un proceso de reestructuración el organismo Servicios de Salud de Oaxaca. En cuanto se hagan las designaciones pertinentes se estará en condiciones de sesionar y conformar dichos órganos.

Lo que notifico a usted con fundamento en lo establecido por los artículos 2, 7, 68, 120, 126, 128, 132, 133 y 143 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del estado de Oaxaca.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

...” (Sic)





Anexo al oficio de cuenta, el Sujeto Obligado adjuntó el nombramiento a favor de la Ciudadana Alma Lilia Velasco Hernández, como Secretaria de Salud, firmado por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca. A nivel ejemplificativo se presenta a través de la siguiente captura de pantalla:



TERCERO. INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN.

Con fecha veintisiete de enero, se registró el Recurso de Revisión interpuesto por el Recurrente a través del Sistema Electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, manifestando en el rubro de **Razón de la interposición** lo siguiente:

“Por medio del presente solicito la información referente a mi solicitud, ya que ha pasado un lapso de un mes, en donde la organización de la Dependencia ya debe de estar establecida, y esto conforme a que la Unidad de Transparencia es esencial para cada sujeto obligado, por tal motivo solicito el nombramiento del titular y acta de comité de la Unidad de Transparencia, es de entenderse que esta Dependencia no considera importante el tema a proporcionar información a los solicitantes.” (Sic)



CUARTO. ADMISIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN.

Mediante proveído de fecha primero de febrero, en término de lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 74, 93 fracción IV inciso d), 97 fracciones I y VII, 137 fracción IV, 139 fracción I, 140, 142, 143, 150 y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; la Comisionada Claudia Ivette Soto Pineda, a quien por turno le correspondió conocer el presente asunto, tuvo por admitido el Recurso de Revisión radicado bajo el rubro **R.R.A.I. 0060/2023/SICOM**, ordenando integrar el expediente respectivo, mismo que puso a disposición de las partes para que en el plazo de siete días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en el que se les notificara dicho acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

QUINTO. ACUERDO PARA MEJOR PROVEER.

Mediante proveído de primero de junio, la Comisionada Instructora tuvo al Sujeto Obligado formulando en tiempo y forma alegatos y ofreciendo pruebas, a través del oficio sin número de fecha primero de marzo, signado por el M.D.P. Christian Ramírez Sánchez, Director de Asuntos Jurídicos de los Servicios de Salud de Oaxaca, sustancialmente en los siguientes términos:

“El que suscribe, M. D. P. CHRISTIAN RAMIREZ SÁNCHEZ, DIRECTOR DE ASUNTOS JURIDICOS DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE OAXACA; [...]; respetuosamente expongo:

En cumplimiento al acuerdo recaído con fecha primero de febrero de 2023; [...], comparezco en términos del citado artículo fracción III manifestando y presentando las probanzas siguientes:

1.- El 13 de enero del 2023 se recibió en esta Unidad, vía Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) la solicitud objeto del presente recurso con folio 201193323000040 y por medio de la cual el solicitante pidió lo siguiente:

[Se transcribe la solicitud de mérito]

Dicha solicitud obra en la PNT como constancia probatoria.

2. En razón de su contenido, dicha solicitud fue turnada al área competente, Dirección de Asuntos Jurídicos de los Servicios de Salud de Oaxaca; dándose respuesta a la petición en términos del oficio



24C/15512022 signado por M. D. P. Christian Ramírez Sánchez, Director de Asuntos Jurídicos de los Servicios de Salud de Oaxaca. Con lo anterior, se atendió la solicitud en términos de la ley de la materia.

Dicho oficio obra en la PNT como constancia probatoria.

Ante la inconformidad, en el afán de privilegiar el acceso a la información se volvió a realizar la consulta a la Dirección de Administración de los Servicios de Salud de Oaxaca de los Servicios de Salud de Oaxaca, anexando al presente **UNA AMPLIACIÓN** a la respuesta, señalando que las funciones de la Unidad de Transparencia y del Comité de Transparencia se realizan, siendo esta contestación el vivo ejemplo y por otra parte, se adjuntan los nombramientos existentes en archivos de la dirección de Asuntos Jurídicos y la Unidad de Transparencia. Se anexan como constancia probatoria. **Se anexan como constancia probatoria.**

3. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 148 y 155 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, ofrezco en vía de conciliación las documentales referida en el numeral 2 de este escrito. En las que se atiende de manera plena, la solicitud origen del recurso. Actuando apegado a derecho y teniendo como fundamento la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca. **Se anexan como constancia probatoria.**

En este sentido, cabe resaltar los criterios 01/17 y 03/17 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales que en casos análogos dentro de la administración pública federal se consideró para atender las solicitudes de acceso a la información, en los siguientes términos:

[Se transcribe los criterios en cita]

Por lo anteriormente expuesto a Usted, Comisionada del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, atentamente pido:

PRIMERO.- Tenerme rindiendo en tiempo y forma este recurso, y presentadas las constancias que sustentan cada uno de los puntos antes mencionados.

SEGUNDO.- Dar vista al recurrente con la propuesta de conciliación relativa a las documentales arriba citadas y proceder conforme lo establecen los artículos 148, 152 fracción I y 155 fracción III del ordenamiento local en materia de transparencia.

..." (Sic)



Adjuntando para tal efecto el Sujeto Obligado, las siguientes documentales:

- ❖ Copia simple del nombramiento de fecha primero de diciembre, expedido a favor del Ciudadano L.D. Christian Ramírez Sánchez como Director de Asuntos Jurídicos de los Servicios de Salud de Oaxaca, signado la Directora General de los Servicios de Salud de Oaxaca.
- ❖ Copia simple del oficio número 1C/02726/2021 de fecha dieciséis de diciembre de dos mil veintiuno, signado por el M.C. Juan Carlos Márquez Heine, entonces Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud, por el que se designa al L.D. Guillermo Cabral Ballesteros, Director de Asuntos Jurídicos de los Servicios de Salud de Oaxaca, como Presidente del Comité de Transparencia de los Servicios de Salud de Oaxaca.
- ❖ Copia simple del oficio número 1C/242/2021 de fecha diez de febrero de dos mil veintiuno, suscrito por el M.C. Juan Carlos Márquez Heine, entonces Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud, en el que se designa al Mtro. Sergio A. Bolaños Cacho García, como Encargado de la Unidad de Transparencia de los Servicios de Salud de Oaxaca.
- ❖ Copia simple del oficio número 1C/1145/2022 de fecha trece de abril de dos mil veintidós, suscrito por la Mtra. Virginia Sánchez Ríos, entonces Secretaria de Salud y Director General de los Servicios de Salud, en el que se designa a la M.C. Sonia Eréndira Ramírez Luna, Subdirectora General de Servicios de Salud de los Servicios de Salud de Oaxaca, como Vocal "A" del Comité de Transparencia de los Servicios de Salud de Oaxaca.
- ❖ Copia simple del oficio número 1C/239/2021 de fecha diez de febrero de dos mil veintiuno, suscrito por el M.C. Juan Carlos Márquez



Heine, entonces Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud, en el que se designa al Dr. Héctor Matus Santiago, Subdirector General de Innovación y Calidad de los Servicios de Salud de los Servicios de Salud de Oaxaca, como Vocal "B" del Comité de Transparencia de los Servicios de Salud de Oaxaca.

- ❖ Copia simple del oficio número 1C/01562/2021 de fecha seis de julio de dos mil veintiuno, suscrito por el M.C. Juan Carlos Márquez Heine, entonces Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud, en el que se designa al Lic. Alejandro Negrete Álvarez, Subdirector General de Administración y Finanzas de los Servicios de Salud de Oaxaca, como Vocal "C" del Comité de Transparencia de los Servicios de Salud de Oaxaca.
- ❖ Copia simple del oficio número 24C/181/2023 de fecha diecinueve de enero, signado por el M.D.P. Christian Ramírez Sánchez, Director de Asuntos Jurídicos de los Servicios de Salud de Oaxaca, mediante el cual se proporciona el listado de Personal Habilitado de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado.
- ❖ Copia simple del oficio número 24C/1498/2020 de fecha seis de febrero de dos mil veintiuno, signado por el MAP. Sergio A. Bolaños Cacho García, Encargado de la Unidad de Transparencia de los Servicios de Salud de Oaxaca, mediante el cual se designa a las CC. Lorena Miriam Fuentes García y Anna Luz Nicolás Lara, como Personal Habilitada de la Unidad de Transparencia de los Servicios de Salud de Oaxaca.
- ❖ Copia simple del oficio número 1C/1152/2017 de fecha veinte de febrero de dos mil diecisiete, suscrito por la M.C. Gabriela del Refugio Velásquez Rosas, entonces Secretaria de Salud y Director General de los Servicios de Salud, en el que se designa al Mtro. Sergio Antonio Bolaños Cacho García, como Encargado Habilitado de la Unidad de



Transparencia de la Secretaría de Salud y os Servicios de Salud de Oaxaca.

Del análisis integral de las documentales antes referidas, se determinó no poner a la vista a la parte Recurrente al no satisfacer por completo la atención de la solicitud de información, ni modificó con ellas la respuesta inicial el Sujeto Obligado, ni tampoco cambiaría el sentido de la presente resolución con esas documentales.

Ahora bien, mediante acuerdo de fecha primero de junio, la Comisionada Instructora, tuvo al Sujeto Obligado presentando de manera física ante la Oficialía de Partes de este Órgano Garante, alcance a sus alegatos a través del oficio número 24C/1329/2023 de fecha veinticuatro de mayo, suscrito por el Licenciado Omar Pablo Mendoza, Encargado de la Unidad de Transparencia de los Servicios de Salud de Oaxaca, en lo que interesa en los siguientes términos:

“En alcance a los alegatos, manifestaciones y pruebas del RRAI/0060/2023/SICOM con la personalidad que tengo acreditada mediante oficio 24C/1151/2023 de fecha 8 de mayo de 2023 dirigido al Comisionado Presidente del OGAIPO. Por este medio, hago llegar la documentación consistente en:

1.- Ratificación del nombramiento de la Titular de la dependencia remitido mediante oficio 24C/155/2023, se anexa copia del nombramiento.

2.- El titular de la Unidad de Transparencia es el MDP. Christian Ramírez Sánchez conforme al artículo 125 del Reglamento Interno de los Servicios de Salud de Oaxaca. Se adjunta nombramiento.

3.- Relación de los integrantes del Comité de Transparencia:

- a) MDP. Christian Ramírez Sánchez, Presidente;*
- b) LI. Omar Pablo Mendoza, Secretario Técnico; y*
- c) LA. Octavio Torres Castillo, Vocal.*

Se incluyen nombramientos y Acta de instalación del Comité de Transparencia, de fecha 18 de abril de 2023.





Lo anterior se remite de manera actualizada, por lo cual le solicito amablemente lo siguiente:

PRIMERO: Se valore la información proporcionada en el momento de dictar la resolución correspondiente.

SEGUNDO: Se sobresea y se archive como asunto total y definitivamente concluido.

Lo anterior, en términos de los artículos 148, 152 fracción I y 155 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

..." (Sic)

Anexando el Sujeto Obligado, las siguientes documentales:

- ❖ Copia simple del nombramiento de fecha uno de diciembre de dos mil veintidós, a favor de la Ciudadana Alma Lilia Velasco Hernández, como Secretaria de Salud, suscrito por el Ingeniero Salomón Jara Cruz, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca. Documental que ya fue reproducido en el Resultando SEGUNDO, y por economía procesal se tiene aquí como si a la letra se insertará por obvias repeticiones innecesarias.
- ❖ Copia simple del oficio de designación número 11C/11C.1.1/8220/2022 de fecha primero de diciembre de dos mil veintidós, a favor del Ciudadano Christian Ramírez Sánchez, como Director de Asuntos Jurídicos de los Servicios de Salud, suscrito por la Doctora Alma Lilia Velasco Hernández, Directora General de los Servicios de Salud de Oaxaca.
- ❖ Copia simple del oficio número 1C/1062/2023 de fecha dieciocho de abril, mediante el cual se designa al MDP Christian Ramírez Sánchez, Director de Asuntos Jurídicos de los Servicios de Salud de Oaxaca, como Presidente del Comité de Transparencia de los Servicios de





Salud de Oaxaca, suscrito por la Doctora Alma Lilia Velasco Hernández, Directora General de los Servicios de Salud de Oaxaca.

- ❖ Copia simple del oficio número 1C/1063/2023 de fecha dieciocho de abril, mediante el cual se designa al L.I. Omar Pablo Mendoza, Encargado de la Unidad de Transparencia de los Servicios de Salud de Oaxaca, como Secretario Técnico del Comité de Transparencia de los Servicios de Salud de Oaxaca, suscrito por la Doctora Alma Lilia Velasco Hernández, Directora General de los Servicios de Salud de Oaxaca.
- ❖ Copia simple del oficio número 1C/1064/2023 de fecha dieciocho de abril, mediante el cual se designa al L.A. Octavio Torres Castillo, Subdirector General de Administración y Finanzas de los Servicios de Salud de Oaxaca, como Vocal del Comité de Transparencia de los Servicios de Salud de Oaxaca, suscrito por la Doctora Alma Lilia Velasco Hernández, Directora General de los Servicios de Salud de Oaxaca.
- ❖ Copia simple del Acta de Instalación del Comité de Transparencia del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Oaxaca, celebrado el 18 de abril de dos mil veintitrés.

Por lo que, para mejor proveer, con fundamento en los artículos 93 fracción IV inciso d), 97 fracciones I y VII, 147 y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, la Comisionada Instructora ordenó poner a vista del Recurrente el escrito de alegatos rendido por el Sujeto Obligado, así como las documentales anexas al mismo, a efecto de que manifestara lo que a sus derechos conviniera, apercibido que en caso de no realizar manifestación alguna se continuaría con el procedimiento.





SEXTO. SUSPENSIÓN DE PLAZOS.

Mediante acuerdo número OGAIPO/CG/018/2023, el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, aprobó el inicio de la suspensión de plazos legales para la sustanciación en los procedimientos para la tramitación de solicitudes de acceso a la información y/o protección de datos personales, recursos de revisión, quejas y denuncias, así como, la publicación y/o actualización de las obligaciones de transparencia y la solventación de las mismas para el sujeto obligado denominado Servicios de Salud de Oaxaca, a partir del día veintisiete de febrero del año en curso, hasta en tanto el referido sujeto obligado, se encuentre en condiciones de poder de dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia que establecen las leyes de la materia de transparencia y de datos personales, aprobada el día diez de marzo.

Ahora bien, mediante acuerdo número OGAIPO/CG/023/2023, el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, aprobó el término de la suspensión de plazos legales para la sustanciación en los procedimientos para la tramitación de solicitudes de acceso a la información y/o protección de datos personales, recursos de revisión, quejas y denuncias, así como, la publicación y/o actualización de las obligaciones de transparencia y la solventación de las mismas para el sujeto obligado Servicios de Salud de Oaxaca, aprobada el día veinticuatro de marzo.

A través del acuerdo número OGAIPO/CG/026/2023, el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, aprobó la suspensión de plazos legales para la sustanciación en los procedimientos para la tramitación de solicitudes de acceso a la información y/o protección de datos personales, recursos de revisión, quejas y denuncias, así como, la publicación y/o actualización de las obligaciones de transparencia y la solventación de las mismas para el



Sujeto Obligado Servicios de Salud de Oaxaca, a partir del veintisiete de marzo y hasta que se dicte un nuevo acuerdo que revoque el presente.

De la misma manera, mediante acuerdo número OGAIPO/CG/037/2023, el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, a partir del dos de mayo, aprobó el término de la suspensión de plazos legales para la sustanciación en los procedimientos para la tramitación de solicitudes de acceso a la información y/o protección de datos personales, recursos de revisión, quejas y denuncias, así como, la publicación y/o actualización de las obligaciones de transparencia y la solventación de las mismas para el sujeto obligado Servicios de Salud de Oaxaca.

SÉPTIMO. CIERRE DE INSTRUCCIÓN.

Mediante proveído de fecha ocho de junio, la Comisionada Ponente tuvo por precluido el derecho de la Recurrente para manifestar lo que a su derecho conviniera respecto de los alegatos del Sujeto Obligado, sin que aquel realizara manifestación alguna; por lo que, con fundamento en los artículos 93, 97 fracciones I y VIII, 147 fracciones V y VII y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, al no haber existido requerimientos, diligencias o trámites pendientes por desahogar en el expediente, declaró cerrado el periodo de instrucción, ordenándose elaborar el proyecto de Resolución correspondiente; y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO. COMPETENCIA.

Este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, garantizar, promover y difundir el Derecho de Acceso a la Información Pública, resolver sobre la negativa o defecto en las respuestas





a las solicitudes de Acceso a la Información Pública, así como suplir las deficiencias en los Recursos interpuestos por los particulares; lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 60 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 3 y 114 apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 3, 74, 93 fracción IV inciso d), 143, y 147 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 5 fracción XXV, 8 fracciones IV, V y VI, del Reglamento Interno y 8 fracción III del Reglamento del Recurso de Revisión, ambos del Órgano Garante; Decreto 2473, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día uno de junio del año dos mil veintiuno y Decreto número 2582, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día cuatro de septiembre del año dos mil veintiuno, decretos que fueron emitidos por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

SEGUNDO. LEGITIMACIÓN Y OPORTUNIDAD.

Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar los requisitos de oportunidad y procedibilidad que deben reunir los recursos de revisión interpuestos, previstos en los artículos 139 y 140 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles, previsto en el artículo 139 de Ley en cita, contados a partir de la fecha en que el Sujeto Obligado emitió la respuesta, ya que el Sujeto Obligado proporcionó respuesta el día veinte de enero, mientras que la parte Recurrente interpuso recurso de revisión por inconformidad con la respuesta, el día veintitrés de enero; esto es, al primer día hábil siguiente y por ende dentro del término legal.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en la que respondió a ésta el Sujeto Obligado; así como, la fecha en la que se interpuso el recurso de revisión por parte legitimada para ello,



éstos se encuentran dentro de los márgenes temporales previstos conforme a lo establecido por el artículo 139 fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Asimismo, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 140 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

TERCERO. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.

Este Consejo General realiza el estudio de las causales de improcedencia y sobreseimiento del Recurso de Revisión, establecidas en los artículos 154 y 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, por tratarse de una cuestión de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala:

*“**IMPROCEDENCIA:** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.”*

Así mismo, atento a lo establecido en la tesis I.7o.P.13 K, publicada en la página 1947, Tomo XXXI, Mayo de 2010, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a la letra refiere:

IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE. Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de





improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto.

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 160/2009. 16 de octubre de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Ojeda Bohórquez. Secretario: Jorge Antonio Salcedo Garduño.

En ese sentido, previo al análisis de fondo del presente asunto, este Órgano Garante realizará un estudio oficioso respecto de las causales de improcedencia y sobreseimiento del Recurso de Revisión, toda vez que dicho análisis corresponde a una cuestión de orden público.

En virtud de lo anterior, por las consideraciones expuestas en el Considerando que inmediatamente antecede, este Consejo General considera que han quedado satisfechos todos y cada uno de los requisitos para la procedencia del presente Recurso de Revisión, sin que se haya advertido por cualquiera de las partes ni oficiosamente por este Órgano Garante, la existencia de alguna causal con la que se manifieste la notoria improcedencia del medio de defensa que nos ocupa; de ahí que no se actualiza ninguna de las causales de improcedencia previstas en el artículo 154 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Por otra parte, respecto de las causales de sobreseimiento previstas en el artículo 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, del análisis realizado por este Órgano Garante, se advierte que en la especie el Recurrente no se ha





desistido; no se tiene constancia de que haya fallecido; no existe conciliación de las partes; y no se advirtió causal de improcedencia alguna.

Sin embargo, respecto de la última causal prevista en la fracción V del precepto legal en cita, mismo que a la letra señala:

Artículo 155. *El Recurso será sobreseído en los casos siguientes:*

...

V. *El sujeto obligado responsable del acto **lo modifique o revoque de tal manera que el Recurso de Revisión quede sin materia.***

Lo resaltado es propio.

Es preciso referir que este Órgano Garante considera **sobreseer** el Recurso de Revisión del que deriva la presente resolución, al advertir de las constancias que obran en el expediente que se resuelve, que existen elementos que permiten actualizar la causal invocada.

Para sostener lo anterior, en primer lugar, es necesario precisar cuál es el supuesto normativo que da lugar a la denominada "modificación o revocación del acto".

Cabe destacar que los actos administrativos se extinguen cuando se han cumplido con todos los elementos, requisitos y modalidades que señala la ley, cuando han producido sus efectos jurídicos conforme a su objeto y finalidad perseguidos.

Así las cosas, podemos decir que hay actos administrativos que se extinguen por determinación simple, de haber cumplido su objeto, el plazo de su vigencia y generalmente se les conoce como terminación normal; sin embargo, hay algunos que se extinguen por determinación judicial o por determinación de las propias autoridades administrativas y es así como han surgido la revocación, la rescisión, la prescripción, la caducidad, el término, la condición y la nulidad absoluta o relativa.



En este tenor, para Juan Carlos Urbina Morón lo conceptualiza como “*la potestad que la ley confiere a la administración para que, en cualquier tiempo, de manera directa, de oficio o a pedido de parte y mediante un nuevo acto administrativo modifique, reforme, sustituya o extinga los efectos jurídicos de un acto administrativo conforme a derecho, aun cuando haya adquirido firmeza debido a que su permanencia ha devenido por razones externas al administrado en incompatible con el interés público tutelado por la entidad*”.²

En tanto, para este Órgano Garante es de precisar que la revocación o modificación administrativa, cuyo estudio nos ocupa, es aquella emitida unilateralmente por la autoridad después de iniciado el Recurso de Revisión que el Recurrente promueve en su contra, y que, de conformidad con la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, debe reunir ciertas características especiales para poder constituir una causa suficiente de sobreseimiento en dicho medio de defensa.

Con base en la premisa anterior, resulta necesario analizar si, en el presente caso, las documentales exhibidas por el Sujeto Obligado recurrido a través de su informe correspondiente, son idóneas para demostrar que se reúnen dichos requisitos; para efecto de concluir si queda plenamente acreditada la revocación o modificación del acto que dio origen al presente medio de defensa y, en consecuencia, determinar si es procedente decretar el sobreseimiento de este.

Es oportuno señalar, que el Derecho de Acceso a la Información Pública, es un derecho humano reconocido en el Pacto de Derechos Civiles y Políticos en su artículo 19; en la Convención Americana sobre Derechos Humanos en su artículo 13; en el artículo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el artículo 3 de la Constitución Política

² URBINA MORÓN, Juan Carlos. “*La Revocación de actos administrativos, interés Público y Seguridad Jurídica*”.

del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, por lo que al respecto el Sujeto Obligado debe ser cuidadoso del debido cumplimiento de las obligaciones constitucionales que se le imponen, en consecuencia, a todas las autoridades, en el ámbito de su competencia, según dispone el tercer párrafo del artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos al señalar la obligación de “promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos”, entre los cuales se encuentra dicho derecho.

En ese orden de ideas, se tiene que para que sea procedente conceder información por medio del ejercicio del Derecho de Acceso a la Información Pública, conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 6o., apartado A, fracción I, es requisito primordial que la misma obre en poder del sujeto obligado, atendiendo a la premisa que la información pública es aquella que se encuentra en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fidecomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y solo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes, por lo tanto, para atribuirle la información a un sujeto obligado debe atender directamente a funciones propias.

Para mejor entendimiento, resulta aplicable la tesis del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXXII, agosto de 2010, Segunda Sala, p. 463, tesis: 2a. LXXXVIII/2010, IUS: 164032, de rubro y textos siguientes:

“INFORMACIÓN PÚBLICA. ES AQUELLA QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, SIEMPRE QUE SE HAYA OBTENIDO POR CAUSA DEL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO. Dentro de un Estado constitucional los representantes están al servicio de la sociedad y no ésta al servicio de los gobernantes, de donde se sigue



la regla general consistente en que los poderes públicos no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos en el ejercicio de las funciones estatales que están llamados a cumplir, salvo las excepciones previstas en la ley, que operan cuando la revelación de datos pueda afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas. En ese tenor, información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de éstos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad, en términos del artículo 6o., fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1, 2, 4 y 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.”

Contradicción de tesis 333/2009. Entre las sustentadas por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito y el Décimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito. 11 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretario: Fernando Silva García.

Conforme a lo anterior, se observa que la parte Recurrente requirió se le proporcionará los datos actualizados de la dependencia, a efecto del estudio metodológico se procede asignar número a lo requerido:

1. TITULAR DE LA DEPENDENCIA
2. TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
3. INTEGRANTES DEL COMITE DE TRANSPARENCIA .
ESTO CON SUS RESPECTIVOS NOMBRAMIENTOS Y
4. ACTA DE CÓMITE ACTUALIZADA

Al considerar, la parte Recurrente que, en la respuesta del Sujeto Obligado, no fue completa, interpuso recurso de revisión.

Así se advierte que la particular, se inconformo sustancialmente por la falta de nombramiento del titular de la Unidad de Transparencia y el Acta del Comité de Transparencia. Tal como se aprecia con la siguiente tabla:

Solicitud de información	Respuesta	Inconformidad	alegatos (Colma)
1. TITULAR DE LA DEPENDENCIA	El Sujeto Obligado, informó: Dra. Alma Lilia Velasco	No se impugno	-



	Hernández, Secretaria de Salud y Directora General de los Servicios de Salud de Oaxaca. Anexó Nombramiento.		
2. TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA	Por lo que respecta a los puntos 2 y 3, por este medio señalo que aún se encuentra en un proceso de reestructuración el organismo Servicios de Salud de Oaxaca. En cuanto se hagan las designaciones pertinentes se estará en condiciones de sesionar y conformar dichos órganos. No se pronunció	"... por tal motivo solicito el nombramiento del titular ..."	Si, al entregar nombre y nombramiento.
3. INTEGRANTES DEL COMITE DE TRANSPARENCIA . ESTO CON SUS RESPECTIVOS NOMBRAMIENTOS Y		No se advierte manifestación de inconformidad	Si, al entregar nombre y nombramiento de los integrantes del Comité de Transparencia
4. ACTA DE CÓMITE ACTUALIZADA		"... y acta de comité de la Unidad de Transparencia, es de entenderse que esta Dependencia no considera importante el tema a proporcionar información a los solicitantes."	Si, al remitir el acta del Comité de Transparencia.
Elaboración propia.			

Así, que tomando en consideración que la parte Recurrente únicamente se inconformó respecto a la falta de nombramiento del titular de la Unidad de Transparencia y el Acta del Comité de Transparencia (numerales 2 y 3), de la solicitud original y referido en la tabla que antecede.

Sin que haya manifestado agravio alguno respecto de la información entregada en el numeral 1, y 3, al no haber sido impugnado, constituye acto consentido y, en consecuencia, este Órgano Garante no entrará al estudio de fondo del mismo, en cumplimiento a los principios de congruencia y exhaustividad que en materia de acceso a la información y transparencia, no solamente rige el actuar de los Sujetos Obligados al





momento de dar respuesta a las solicitudes de información, sino que además, deben imperar en todas y cada una de las resoluciones que emitan los Órganos Garantes en la materia.

Al respecto, resulta aplicable lo dispuesto en el siguiente criterio emitido por el Poder Judicial de la Federación³:

ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. *Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.*

Robustece lo anterior, el Criterio 01/20, aprobado por el pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que a la letra refiere:

Actos consentidos tácitamente. *Improcedencia de su análisis. Si en su recurso de revisión, la persona recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta otorgada, se entienden tácitamente consentidas, por ende, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite el Instituto.*

Así, el Sujeto Obligado en vía de informe remitió la información requerida en la solicitud de información de mérito, por lo que, a efecto de garantizar el acceso a la información pública, mediante acuerdo de fecha primero de junio, la Comisionada Instructora ordenó dar vista a la parte Recurrente el informe rendido por la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, y se le requirió a efecto de que realizara manifestación al respecto, sin que la parte Recurrente realizara manifestación alguna.

Ahora bien, es menester para este Órgano Garante analizar las documentales remitidas por el Sujeto Obligado al rendir su informe respectivo, a efecto de dilucidar si con ello queda satisfecho el derecho subjetivo accionado por el particular, bajo los principios de congruencia y exhaustividad que rigen la materia.

³ Novena Época. Jurisprudencia. Registro: 204,707. Materia(s): Común Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta II, agosto de 1995. Tesis: VI.2o. J/21. Página: 291



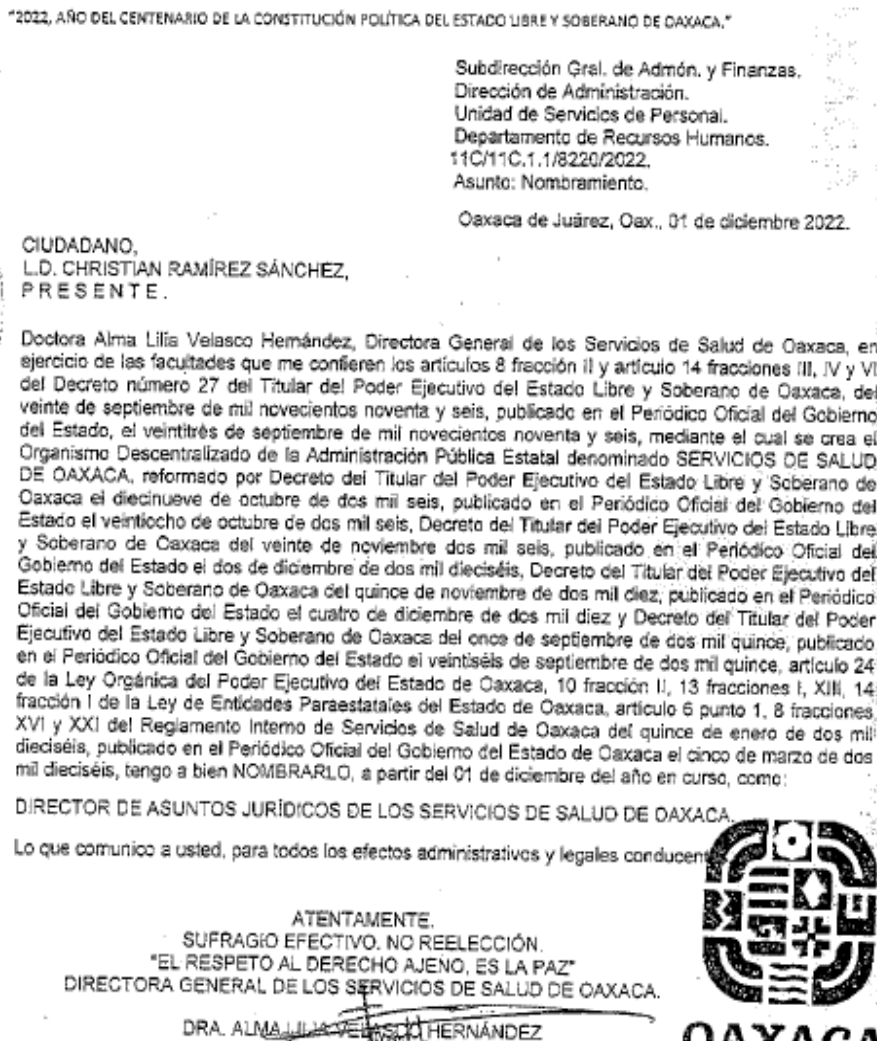
A) Estudio de la respuesta otorgada a la pregunta identificada con el numeral 3, a saber:

"2. TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA"

El Sujeto Obligado en vía de informe, señaló:

2- El titular de la Unidad de Transparencia es el MDP. Christian Ramirez Sánchez conforme al artículo 125 del Reglamento Interno de los Servicios de Salud de Oaxaca. Se adjunta nombramiento.

Adjuntando para tal efecto el nombramiento respectivo, mismo que se adjunta con captura de pantalla:



Es conveniente precisar, si bien es cierto, que la particular no se inconformó en relación al numeral 3, es decir los integrantes del Comité de Transparencia, lo cierto es que el Sujeto Obligado, remitió información de manera proactiva. A saber:



del Reglamento Interno de los Servicios de Salud de Oaxaca, los designa y nombra como:

3.- Relación de los integrantes del Comité de Transparencia:

- a) MDP. Christian Ramirez Sánchez, Presidente;
- b) LI. Omar Pablo Mendoza, Secretario Técnico; y
- c) L.A. Octavio Torres Castillo, Vocal.

Se incluyen nombramientos y Acta de instalación del Comité de Transparencia, de fecha 18 de abril de 2023.

Se hace constar que el Sujeto Obligado remitió copia simple de los nombramientos de los integrantes del Comité de Transparencia, a nivel ejemplificativo, se adjunta captura de pantalla:

**MDP. CHRISTIAN RAMÍREZ SÁNCHEZ,
DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS
DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE OAXACA,
PRESENTE**

Con fundamento en los artículos 24 fracción I y 43 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 10 fracción XVI y 72 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 8 fracción XIV del Decreto número 27, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 23 de septiembre de 1996, mediante el cual se crean los Servicios de Salud de Oaxaca con el carácter de Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal y sus reformas publicadas los días 28 de octubre de 2006, 02 de diciembre de 2006 y 26 de septiembre de 2015; así como 8 fracción XXI del Reglamento Interno de este Organismo; hago de su conocimiento que he tenido a bien designarlo:

**PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE OAXACA.**

Por lo anterior, lo exhorto a desempeñar apropiadamente dicha designación y a cumplir y hacer cumplir las leyes y demás ordenamientos normativos con apego a los principios de eficiencia, transparencia y honorabilidad.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.



**ATENTAMENTE,
"TRABAJO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"**







OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca



L.I. OMAR PABLO MENDOZA.
ENCARGADO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE OAXACA.
PRESENTE

Con fundamento en los artículos 24 fracción I y 43 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 10 fracción XVI y 72 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 8 fracción XIV del Decreto número 27, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 23 de septiembre de 1996, mediante el cual se crean los Servicios de Salud de Oaxaca con el carácter de Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal y sus reformas publicadas los días 28 de octubre de 2006, 02 de diciembre de 2006 y 26 de septiembre de 2015; así como 8 fracción XXI del Reglamento Interno de este Organismo; hago de su conocimiento que he tenido a bien designarlo:

SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE OAXACA.

Por lo anterior, lo exhorto a desempeñar apropiadamente dicha designación y a cumplir y hacer cumplir las leyes y demás ordenamientos normativos con apego a los principios de eficiencia, transparencia y honorabilidad.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.



ATENTAMENTE.
"SERVICIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"



L.A. OCTAVIO TORRES CASTILLO.
SUBDIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE OAXACA.
PRESENTE

Con fundamento en los artículos 24 fracción I y 43 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 10 fracción XVI y 72 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 8 fracción XIV del Decreto número 27, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 23 de septiembre de 1996, mediante el cual se crean los Servicios de Salud de Oaxaca con el carácter de Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal y sus reformas publicadas los días 28 de octubre de 2006, 02 de diciembre de 2006 y 26 de septiembre de 2015; así como 8 fracción XXI del Reglamento Interno de este Organismo; hago de su conocimiento que he tenido a bien designarlo:

VOCAL DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE OAXACA.

Por lo anterior, lo exhorto a desempeñar apropiadamente dicha designación y a cumplir y hacer cumplir las leyes y demás ordenamientos normativos con apego a los principios de eficiencia, transparencia y honorabilidad.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.



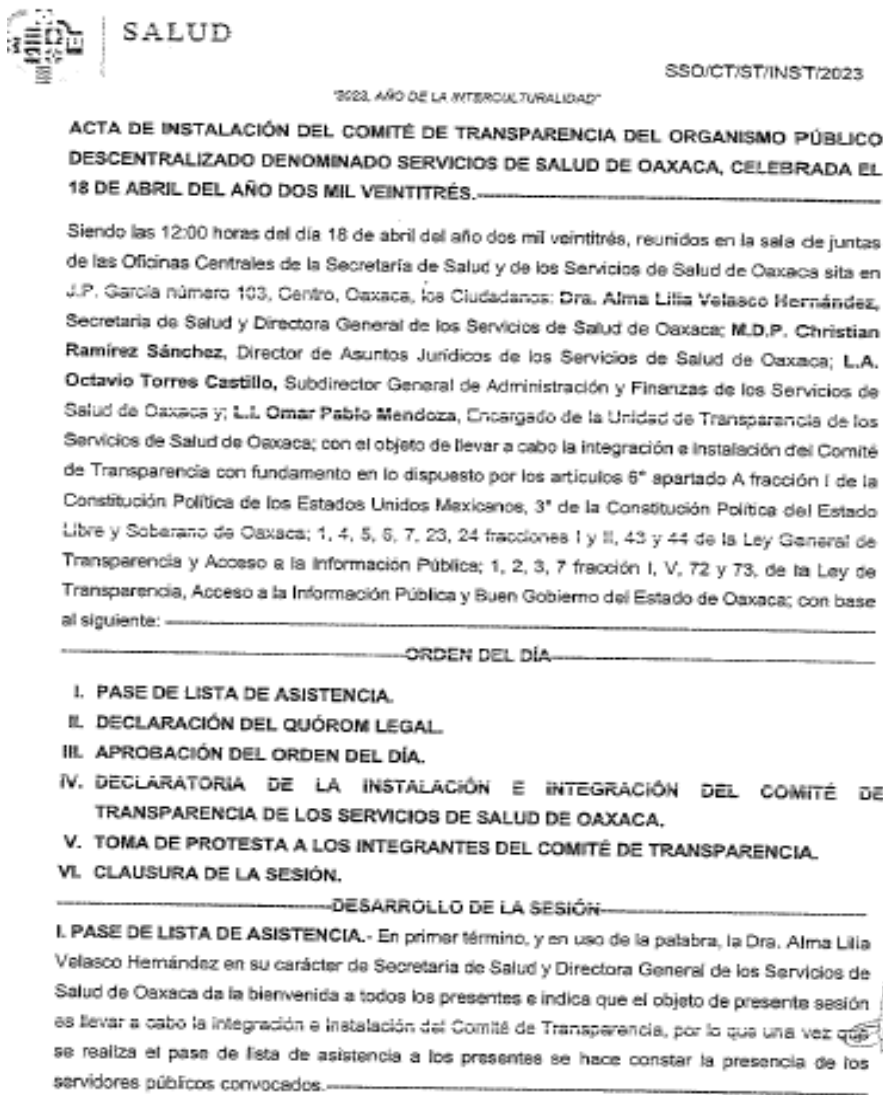
ATENTAMENTE.
"SERVICIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"



B) Estudio de la respuesta otorgada a la pregunta identificada con el numeral 4, a saber:

“4. ACTA DE CÓMITE ACTUALIZADA”

El Sujeto Obligado en vía de informe, remitió el Acta de Instalación del Comité de Transparencia del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Oaxaca, celebrada el día 18 de abril del año dos mil veintitrés.



2023: "AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"



III. APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.- En el desahogo de este punto, se somete a consideración de los asistentes la propuesta del orden del día, misma que es aprobada por unanimidad de votos.

IV. DECLARATORIA DE LA INSTALACIÓN E INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA.- En virtud de lo anterior y con fundamento en los Artículos 24 fracción I, 43 y 44 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 72 y 73 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, la Dra. Alma Lilia Velasco Hernández, Secretaria de Salud y Directora General de los Servicios de Salud de Oaxaca, informa la conformación de la estructura de este Comité de Transparencia así como la designación de los servidores públicos que lo integrarán, en los siguientes términos:

- **PRESIDENTE DEL COMITÉ:** M.D.P. Christian Ramírez Sánchez, Director de Asuntos Jurídicos de los Servicios de Salud de Oaxaca.

- **SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ:** L.I. Omar Pablo Mendoza, Encargado de la Unidad de Transparencia de los Servicios de Salud de Oaxaca.

- **VOCAL DEL COMITÉ:** L.A. Octavio Torres Castillo, Subdirector General de Administración y Finanzas de los Servicios de Salud de Oaxaca;

Servidores públicos que acreditan sus respectivas designaciones mediante los oficios emitidos por la Dra. Alma Lilia Velasco Hernández, Secretaria de Salud y Directora General de los Servicios de Salud de Oaxaca, y enseguida insta a los integrantes del Comité a funcionar colegiadamente en los términos establecidos por las disposiciones de la materia, por lo que les tiene a todos y cada uno de los integrantes acreditada su personalidad con la que comparecen a esta sesión de instalación e integración del Comité de Transparencia.

V. TOMA DE PROTESTA.- Siguiendo con el uso de la voz, la Dra. Alma Lilia Velasco Hernández, Secretaria de Salud y Directora General de los Servicios de Salud de Oaxaca, procede a tomar la protesta de Ley en términos del artículo 140 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, interrogando a los presentes **¿PROTESTÁIS GUARDAR Y HACER GUARDAR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; LA PARTICULAR DEL ESTADO, LAS LEYES QUE DE UNA Y OTRA EMANEN, Y CUMPLIR LEAL Y PATRIÓTICAMENTE CON LOS DEBERES DEL CARGO COMO INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE OAXACA QUE SE LES HA CONFERIDO?**, respondiendo los presentes **"SI PROTESTO"**, acto seguido la Directora General de los Servicios de Salud de Oaxaca, replica **"SI NO LO HICIEREIS ASÍ, QUE LA NACIÓN Y EL ESTADO OS LO DEMANDEN"**, Acto seguido.- Una vez acreditada la personalidad jurídica de los



VI. CLAUSURA DE LA SESIÓN.- Por lo anterior, concluido el Orden del día y no habiendo otro asunto que tratar, el Presidente del Comité de Transparencia solicita al Secretario Técnico que levante por duplicado el acta correspondiente, asimismo manifiesta que, siendo las doce horas con cuarenta y cinco minutos de la fecha de su inicio, se da por concluida y clausurada la presente sesión de instalación e integración del Comité de Transparencia, y previa lectura firman al margen y al calce los que en ella intervinieron para los efectos legales correspondientes.

DRA. ALMA LILIA VELASCO HERNÁNDEZ,
SECRETARIA DE SALUD Y DIRECTORA GENERAL
DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE OAXACA
TITULAR DEL SUJETO OBLIGADO.

INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

M.D.P. CHRISTIAN RAMÍREZ SANCHEZ,
DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS
DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE OAXACA
PRESIDENTE DEL COMITÉ.

L.I. OMAR PABLO MENDOZA
ENCARGADO DE LA UNIDAD DE
TRANSPARENCIA DE LOS SERVICIOS DE
SALUD DE OAXACA
SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ.

L.A. OCTAVIO TORRES CASTILLO,
SUBDIRECTOR GENERAL DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE OAXACA
VOCAL DEL COMITÉ.

NOTA: Las firmas y antifirmas que constan corresponden al acta de instalación del Comité de Transparencia de los Servicios de Salud de Oaxaca celebrada el 19 de octubre de 2023.



Por lo que, si bien es cierto, que el Sujeto Obligado al momento de dar respuesta a la solicitud de mérito, señaló que respecto al Titular de la Unidad de Transparencia e integrantes del Comité de Transparencia, y consecuentemente respecto al Acta del Órgano Colegiado de Transparencia, que se encontraba en proceso la reestructuración del organismo Servicios de Salud de Oaxaca, al remitir sus alegatos modificó el acto motivo de impugnación, dando atención de manera congruente y exhaustiva la solicitud de información de mérito.

De esta manera, el Sujeto Obligado modificó el acto motivo del presente medio de impugnación, por lo que resulta procedente sobreseerlo conforme a lo establecido en los artículos 156 fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 155 fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en relación a que procede el sobreseimiento para el caso de que el Sujeto Obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el Recurso de Revisión quede sin materia, como aconteció en el presente.

CUARTO. DECISIÓN.

Por todo lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo previsto por artículos 156 fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 152 fracción I, y 155 fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y motivado en el Considerando TERCERO de esta Resolución, se **SOBRESEE** el Recurso de Revisión, al haberse modificado el acto quedando el medio de impugnación sin materia.

QUINTO. VERSIÓN PÚBLICA.

En virtud de que en las actuaciones del presente Recurso de Revisión no obra constancia alguna en la que conste el consentimiento del Recurrente para hacer públicos sus datos personales, hágase de su conocimiento, que una vez que cause ejecutoria la presente Resolución, estará a disposición del público el expediente para su consulta cuando lo soliciten y de





conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, para lo cual deberán generarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso en términos de lo dispuesto por los artículos 111 de la Ley General de Acceso a la Información Pública, y 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se:

RESUELVE:

PRIMERO. Este Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, en términos del Considerando PRIMERO de esta Resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en lo previsto en los artículos 156 fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 152 fracción I, y 155 fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y motivado en el Considerando TERCERO de esta Resolución, se **SOBRESEE** el Recurso de Revisión identificado con el número **R.R.A.I. 0060/2023/SICOM**, al haber modificado el acto el Sujeto Obligado quedando el medio de impugnación sin materia.

TERCERO. Protéjanse los datos personales en términos del Considerando QUINTO de la presente Resolución.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución a la parte Recurrente y al Sujeto Obligado.

QUINTO. Archívese como asunto total y definitivamente concluido.



Así lo resolvieron las y los integrantes del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, asistidos del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. **Conste.**

Comisionado Presidente

Lic. Josué Solana Salmorán

Comisionada Ponente

Comisionada

L.C.P. Claudia Ivette Soto Pineda

Licda. María Tanivet Ramos Reyes

Comisionada

Comisionado

Licda. Xóchitl Elizabeth Méndez
Sánchez

Mtro. José Luis Echeverría Morales



OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

 OGAIP Oaxaca |  @OGAIP_Oaxaca



Secretario General de Acuerdos

Lic. Luis Alberto Pavón Mercado



2023: "AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

Las presentes firmas corresponden a la Resolución del Recurso de Revisión **R.R.A.I. 0060/2023/SICOM.**